

Colectivo



Examen
Periódico
Universal
México 2024

Violencia contra
las mujeres

MÉXICO HABLA SOBRE DERECHOS HUMANOS



Informe temático
sobre violencia
contra las mujeres

para el 4o examen periódico
universal de México





4to Examen Periódico Universal México

Informe temático sobre la violencia contra las mujeres





El Colectivo EPUmex es una coalición de organizaciones, redes y colectivos de sociedad civil nacionales, estatales e internacionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en México. El Colectivo se aglutina alrededor de los ciclos de evaluación de México ante el Examen Periódico Universal y sus integrantes han presentado contribuciones conjuntas desde el primer ciclo sobre el país en 2009



Colectivo EPUMX, *Informe temático sobre la violencia contra las mujeres para el cuarto EPU México (2024)* por organizaciones de la sociedad civil mexicana identificadas como Colectivo EPUMX, México, 2023.



CC BY-NC 4.0
Attribution-NonCommercial 4.0 International



Somos el colectivo EPUmx

El **Colectivo EPUmx** es una coalición conformada por más de 300 organizaciones, redes y colectivos de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en México.

Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos
ALIADAS por la Igualdad y la No violencia
Alianza mexicana contra el fracking
Almas Cautivas
Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.
Amnistía Internacional México
ARTICLE 19 México y Centroamérica
Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C.
Asociación Ecológica Santo Tomás A.C.
Asociación Progreso para México
Bajo Tierra Museo del Agua
Balance Promoción para el Desarrollo y la Juventud A.C.
Casa Frida "Refugio LGBT"
Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria OP", A.C.
Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"
Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C.
Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas
Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C.
Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez AC
Centro de Derechos Humanos Paso del Norte A.C.
Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero
Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos A.C.
Centro de Investigación y Capacitación, Propuesta Cívica
Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo A.C.
Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C.
Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, AC
Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos "José Ma. Morelos y Pavón" A.C.
Chantiik Taj Tajinkutik A.C.
Clínica Jurídica para Refugiados Alaíde Foppa
Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua
Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C.
Colectivo de Personas Víctimas de Desplazamiento Forzado y Organizaciones Acompañantes. Integrado por: Chihuahua: Colectivo de personas desplazadas "Nuevo Amanecer" de Parral, Comunidad de Baborigame de Guadalupe y Calvo, Desplazados de la Comunidad del Manzano, Desplazados de la Comunidad de Monterde, Desplazados de la comunidad Coloradas de la Virgen, Consultoría Técnica Comunitaria A.C., Centro de los Derechos Humanos de las Mujeres A.C., Alianza Sierra Madre, Equipo de Producción Documental "CRUZ". Durango: Colectivo de personas desplazadas "Nuevo Amanecer"; Sonora: Colegio de Sonora, Red Kaweruma para apoyo a Guarijios. Sinaloa: Comunidad Mayo de Huites. Chiapas: Desplazados Tzeltales de Ocosingo, Colectivo de desplazados COLEMBU de la zona norte, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., Voces Mesoamericanas. Oaxaca: Desplazados triquis de Tierra Blanca Copala y San Juan Copala, Movimiento de Unificación y Lucha Triqui Independiente (MULTI). Guerrero: Desplazados de la comunidad de Leonardo Bravo, Desplazado de Zitlala, Centro Regional de Defensa de Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de derechos de las víctimas de violencia Minerva Bello. Quintana Roo: Desplazados Kanjobales y Cakchiqueles de Maya Balam. Michoacán: Desplazados de Aguililla, Desplazados de Chinicuila, Desplazados de Coalcoman, Desaparecid@s de la Costa y Feminicidios de Michoacán (Decofem), Observatorio de Seguridad Humana de la Región de Apatzingán. Colima: Desplazados de Colima reubicados en Michoacán. Ciudad de México: Centro de Seguridad Urbana y Prevención, Centro de Investigación y Acción Social A.C., Red de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos A.C., Aluna acompañamiento psicosocial A.C., Servicios y Asesoría para la Paz A.C. Foro para el Desarrollo Sustentable A.C. (Trabajo interestatal en Sinaloa, Sonora, Campeche, Quintana Roo y Chiapas).

Colectivo Emancipaciones
 Colectivo Masehual Siuamej Mosenyolchikauanj
 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
 Comité Cerezo México
 Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C
 Comunicación e Información de la Mujer A. C
 Comunicación y Educación Ambiental S.C.
 Consultoría Técnica Comunitaria A.C
 Data Cívica
 DiRamona
 Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social A.C.
 EcoMaxei
 Elementa DDHH
 Engenera A.C.
 EQUIS Justicia para las Mujeres
 Escazú Ahora
 Espacio de Coordinación de Organizaciones Civiles sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
 Espacio de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Las organizaciones que integran el Espacio OSC son: ARTICLE 19; Casa del Migrante Saltillo; Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, (CMDPDH); Comunicación e Información de la Mujer A.C. (CIMAC); Consorcio para el Diálogo Parlamentarios y la Equidad Oaxaca (Consorcio Oaxaca); Instituto de Derecho Ambiental (IDEA), Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (RedTDT); SMR: Scalabrinianas, Misión con Migrantes y Refugiados. El Espacio OSC está acompañado por Brigadas Internacionales de Paz (FBI) – Proyecto México.
 Fian México
 Frontline Defenders
 Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual A.C. Coordinadora del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBT+ en México que agrupa a 64 organizaciones y de la Red de Apoyo a las Personas Migrantes y Refugiadas LGBT en México de 25 organizaciones.
 Fundación Juconi México A.C.
 Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho
 Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.
 Grupo de Trabajo Sobre Política Migratoria-GTPM; Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P.; Alianza Américas; American Friends Services Committee; Asylum Access México (AAMX) A.C.; Casa del Migrante Saltillo (Frontera con Justicia A.C.); Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.; Coalición Pro Defensa del Migrante de Baja California; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Fundación Appleseed México, A.C.; DHIA. Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.; IMUMI Instituto para las Mujeres en la Migración; Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.; INSYDE Instituto para la Seguridad y la Democracia; M3 Movimiento Migrante Mesoamericano; Paso de Esperanza A.C.; REDIM Red por los Derechos de la Infancia en México; Save the Children México, Sin Fronteras, IAP; Servicio Jesuita a Refugiados; SMR Scalabrinianas: Misión con Migrantes y Refugiados; Leticia Calderón, Analista en temas migratorios; Brenda Valdés; Elba Coria; Manuel Ángel Castillo, Investigador; Gloria Ciria Valdéz Gardea, fundadora y coordinadora del Seminario Niñez Migrante; IDC International Detention Coalition (Observadoras). Jocelín Mariscal Agreda, Miguel Herrera Flores y Melissa A. Vértiz Hernández, Secretaría Técnica.
 Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos
 Humanismo & Legalidad Consultores
 Ideas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C.
 Indigenous Peoples Rights International
 Indignación, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos
 Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, A.C
 Iniciativa Ecofeminaria
 Iniciativa Kino para la Frontera
 Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría

Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio, A.C.
 Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C.
 Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia
 Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario
 Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C.
 Intersecta
 Justicia Transicional Mx
 Kalli Luz Marina A.C.
 México Igualitario
 México Unido Contra la Delincuencia
 Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio
 Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra personas LGBTI+
 Oxfam México
 Peace Brigades International - México
 Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato
 Programa de Asuntos Migratorios - Universidad Iberoamericana Ciudad de México
 Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación
 Red de Apoyo a las Personas Migrantes y Refugiadas LGBT
 Red de Defensa del Territorio Indígena en la Sierra Tarahumara (REDETI) integrada por: Alianza Sierra Madre A.C. Awé Tibúame A.C. y Consultoría Técnica Comunitaria A.C
 Red de Mujeres y hombres por una opinión pública con perspectiva de género A.C.
 Red Escazú Mx
 Red Franciscana para Migrantes
 Red Guerrerense por los Derechos de las Mujeres
 Red Jesuita con Migrantes México; Servicio Jesuita a Refugiados México; Albergue Decanal Guadalupano; Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; Centro de día para Migrantes, Jesús Torres; Iniciativa Kino para la Frontera; Fundación San Ignacio de Loyola; Radio Huayacocotla; Centro Gerardi; Clínica Jurídica Alaide Foppa para Personas Refugiadas de la Universidad Iberoamericana (CJR); Programa de Asuntos Migratorios del ITESO, de la IBERO Torreón e IBERO Ciudad de México; Programa de Estudios sobre Migración de la IBERO León, Área de Vinculación e Incidencia de la IBERO Tijuana y Persona académica responsable de Asuntos Migratorios en el Departamento de Ciencias Sociales de la Ibero Puebla.
 Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todas". Integrada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana: Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERIH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Agua y Vida, mujeres, derechos y ambiente (Chiapas); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.(Ciudad de México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (AsiLegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo" (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. "Haciendo Camino" (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A. C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A. C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova", A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos "Juan Gerardi", A. C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz "Bety Cariño", A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A. C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A. C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A. C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMIDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San



Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A. C. (Tuxtpec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A. C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", A. C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A. C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos"(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Espacios para la Defensa y el Florecimiento Comunitario (ESPADAC), (Oaxaca); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Ouilacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana- Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia Francisco Suárez, SJ (Guadalajara, Jal.); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A. C. (CIARENA) (Oaxaca); Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF); Programa Universitario de Derechos Humanos Ibero León (Guanajuato) Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes.

Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes contra la Tortura

Red por los Derechos de la Infancia en México

Renace Capítulo San Luis Potosí A.C.

Scalabrinianas Misión con Migrantes y Refugiados

Servicio Internacional para la Paz

Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos A. C.

Servicios para una Educación Alternativa A.C.

Servicios y Asesorías para la Paz

Tsikini, Brote Pro Dignidad y Justicia

Veredas, Caminos Alternativos de Educación Ambiental, A.C.

Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C.

***International organizations that endorse this report /
organizaciones internacionales que apoyan el presente informe***

Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture

Asociación por la Paz y los Derechos Humanos Taula per Mèxic

Business and Human Rights Resource Centre

Center for Justice and International Law

Deutsche Menschenrechtskoordination Mexiko - Coordinación Alemana por los Derechos Humanos en México

Due Process of Law Foundation

Federación Internacional por los Derechos Humanos

Foodfirst Information and Action Network

International Rehabilitation Council for Torture Victims

Latin America Working Group

Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos

Organización Mundial Contra la Tortura

Robert F. Kennedy Human Rights



Índice

- I. Introducción** **I12**
- II. Derechos sexuales y reproductivos** **I13**
 - A. Interrupción del embarazo **I13**
- III. Violencia contra las mujeres** **I16**
 - B. Políticas públicas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres **I17**
 - C. Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM) **I20**
 - D. Muertes violentas, homicidios de mujeres y feminicidios **I22**
 - E. Desapariciones de Mujeres **I26**
 - F. Trata de personas **I27**
- IV. Acceso a la justicia y reparación** **I28**
- V. Recomendaciones** **I31**
- VI. Fuentes** **I33**



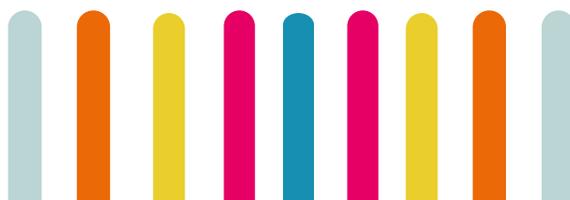


I. Introducción



I. Introducción

Este informe fue elaborado con base en los datos oficiales recabados por organizaciones de la sociedad civil mexicana respecto a la violencia que siguen enfrentando las mujeres en México. El documento contiene las recomendaciones por violencia de género emitidas en 2018 y las respuestas dadas por el Estado. También contiene recomendaciones para atender la violencia contra las mujeres y mecanismos para reparar el daño contra las mujeres. Este informe forma parte de una serie de informes temáticos que 180 organizaciones de la sociedad civil del país desarrollaron de manera conjunta.





II. Debilitamiento del Estado de derecho



II. Derechos sexuales y reproductivos

A. Interrupción del embarazo

2 En 2018, Dinamarca, Georgia, Eslovenia, Albania, Islandia, Francia y Camerún recomendaron armonizar la legislación federal y estatal sobre interrupción del embarazo. Nueva Zelanda recomendó modificar las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las niñas, lo que incluye garantizar la igualdad de acceso al aborto legal y seguro y a servicios médicos respetuosos. Por último, India recomendó seguir reduciendo las tasas de mortalidad y morbilidad maternas, especialmente entre las mujeres de grupos desfavorecidos y con bajos ingresos.

3 México ocupa el primer lugar en embarazos de adolescentes entre los Estados miembros de la Organización para la EPU Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada 1.000 adolescentes de entre 15 y 19 años¹. De las adolescentes embarazadas de 15 años o más, 9.4% sufrieron abuso sexual, 36.5% tuvieron relaciones sexuales no planeadas y 17.5% no tenían información sobre métodos anticonceptivos ni dónde obtenerlos.² De acuerdo con el informe de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA, 2020), se estima que en 2020 la mayoría de los nacimientos en menores de 15 años ocurren 0.7% en niñas de 11 años, 2.4% en niñas de 12 años, 14.2% en niñas de 13 años y 82% en adolescentes de 14 años.³

4 Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el aborto seguro⁴ es un procedimiento fiable y una intervención sanitaria no compleja cuando se

realiza con los métodos recomendados apropiados para la edad gestacional y es aplicado por personal capacitado. La decisión de continuar o interrumpir un embarazo es personal y el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las mejores condiciones para que las mujeres tomen su decisión libremente y gocen del más alto nivel de salud disponible. Sin embargo, las mujeres en México se enfrentan a graves obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos. Las mujeres son criminalizadas por interrumpir embarazos no deseados, son objeto de violencia obstétrica, mueren durante el embarazo, el parto o el periodo de recuperación, y son discriminadas cuando buscan acceder a tecnologías de reproducción asistida.

5 Se han documentado casos de anticoncepción forzada entre mujeres con discapacidad y mujeres privadas de libertad; en algunas partes del país, estas últimas son obligadas/coaccionadas a aceptar un método anticonceptivo como condición para recibir visitas conyugales. Además, el acceso a servicios de aborto seguro en casos de violación durante la detención se ha registrado como precario o inexistente.⁵

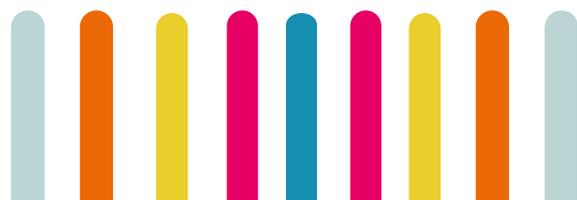
6 La falta de información sobre sexualidad y reproducción, así como la falta de acceso a servicios de aborto seguros, legales y asequibles, es un obstáculo para el pleno disfrute de los derechos sexuales y reproductivos y puede dar lugar a violaciones de estos derechos. En México, en 2020, el aborto se convirtió en la 9ª causa de

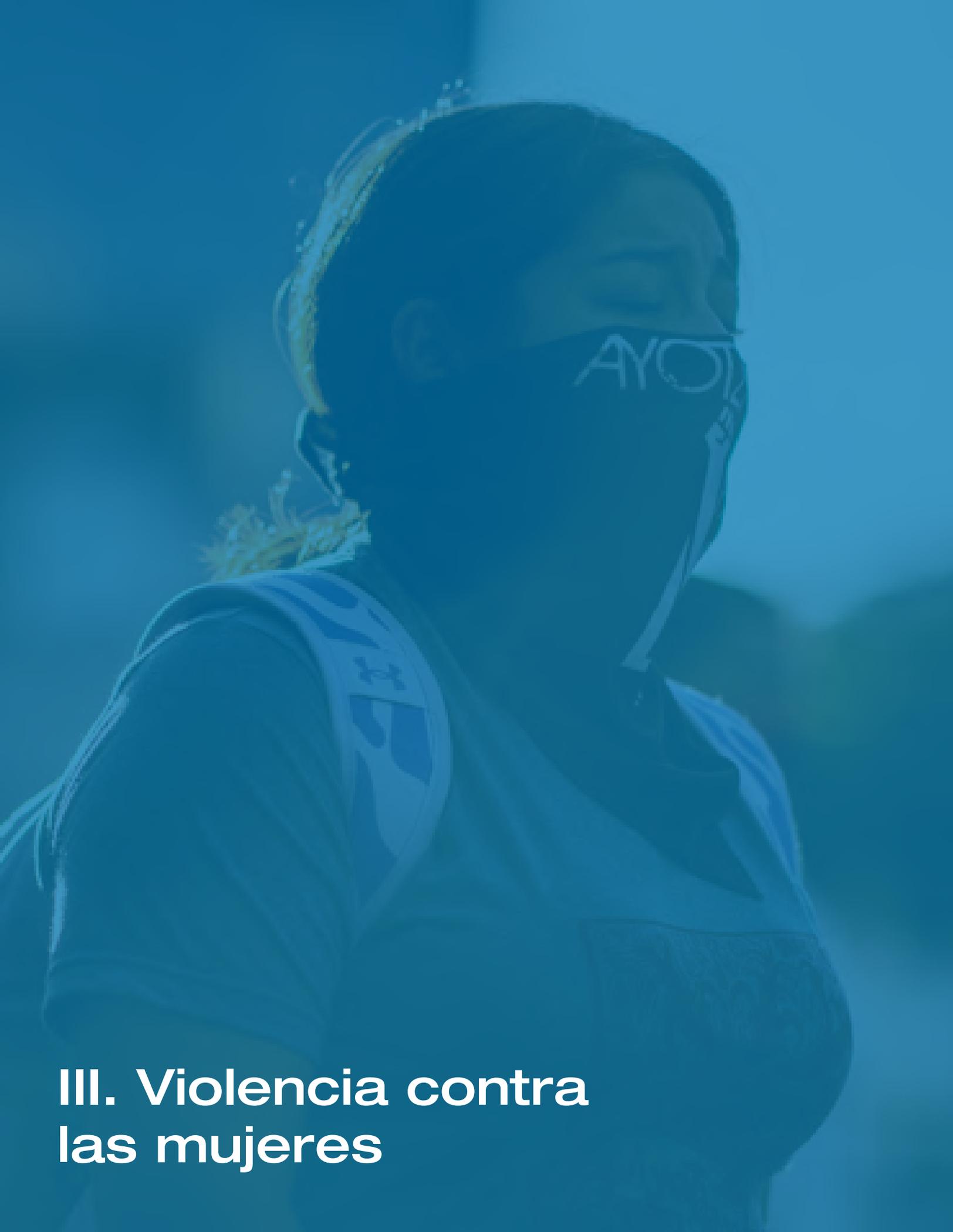


muerte materna y para 2021 fue la 6ª causa de muerte materna. Para 2022, el aborto se convirtió en la 3ª causa de muerte materna.⁶

7 En 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**) declaró inconstitucional la penalización del aborto; sin embargo, sólo 13 de las 32 entidades federativas han armonizado su Código Penal con el fallo de la Corte.⁷ Es importante destacar que incluso los estados que han despenalizado el aborto,⁸ como la Ciudad de México (**CDMX**), continúan abriendo carpetas de investigación por el "delito" de aborto. En abril de 2023, según datos de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, se abrieron 20 carpetas de investigación por el "delito" de aborto en la entidad (frente a sólo 2 por feminicidio, en contraste).⁹ Esto se debe a que, aunque el aborto está despenalizado bajo ciertas causales, la ley no se aplica con perspectiva de género. Los fiscales abren carpetas de investigación contra mujeres que han abortado cuando no cumplen con las causales protegidas por la ley (la interrupción voluntaria del embarazo es legal hasta las 12 semanas de gestación o en caso de violación), lo que provoca que se siga criminalizando el derecho a decidir aun cuando esté despenalizado.

8 Un ejemplo de la falta de acceso al aborto seguro es el estado de Guerrero, donde el 17 de mayo de 2022, el Congreso del Estado de Guerrero aprobó la reforma al Código Penal despenalizando el aborto sin límite gestacional para todas las personas embarazadas, una de las legislaciones más incluyentes del país y un logro histórico. Sin embargo, a un año de la despenalización, persisten serios problemas para garantizar el acceso a servicios de aborto seguro en el estado: falta de información, trabas burocráticas y administrativas para acceder al servicio, estigma a la hora de solicitar información y/o realizar la práctica, etc. Lo mismo ocurre en prácticamente todos los estados que han despenalizado el aborto. Hay poca difusión de información sobre la despenalización y sobre cómo acceder a los servicios de aborto legal, lo que se traduce en la persistencia de obstáculos para que las mujeres ejerzan su derecho. que colocan a estas dependencias en desventaja para cumplir con su función de coordinar las políticas relacionadas con la violencia de género; b) asignación insuficiente y discontinua de recursos gubernamentales, lo que repercute negativamente en la implementación de los programas de atención a la violencia; c) insuficiente profesionalización de los equipos de trabajo debido a la rotación de personal falta de planeación de políticas públicas a largo plazo.





III. Violencia contra las mujeres



Violencia contra las mujeres

B. Políticas públicas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres

9 En el Examen Periódico Universal 2018, las recomendaciones, Italia y Guyana recomendaron al Estado mexicano continuar con las medidas para promover y proteger los derechos de las mujeres y los niños y prevenir la violencia y el abuso en su contra. Por su parte, Alemania, Australia, Corea, Ecuador, Japón, Nepal y Serbia recomendaron incrementar las acciones y fortalecer los esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia de género y la violencia doméstica.

10 Respecto a la violencia sexual contra las mujeres, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)¹⁰, en 2022 se denunciaron 82 mil 715 delitos sexuales en todo el país, de los cuales 23 mil 099 fueron violaciones. Es importante mencionar que México está obligado desde la sentencia del Campo Algodonero¹¹ a contar con protocolos de investigación de delitos sexuales y de acceso a servicios médicos y de apoyo a víctimas de delitos sexuales. Sin embargo, actualmente la mayoría de los estados no cuentan con protocolos para víctimas de violencia sexual, o bien, están desactualizados¹². Además, la NOM 046 de la Secretaría de Salud¹³ no se aplica adecuadamente porque hay poco personal capacitado para brindar atención a las víctimas, quienes muchas veces sufren revictimización por ello.

11 Por ejemplo, en el estado de Jalisco, de acuerdo con información de la Fiscalía General del Estado, existe un alto porcentaje de abuso sexual a niñas de entre 12 y 17 años de edad. En los últimos tres meses de 2023, se registraron 818 casos de abuso sexual contra menores de 18 años. Es importante señalar que en Jalisco, la tipificación de la

violación a menores de 18 años como abuso sexual (la clasificación más grave en materia penal)¹⁴, ha servido como excusa para negar la atención integral a las víctimas hasta el aborto, bajo la Norma Oficial Mexicana (NOM) 046¹⁵. El Estado niega a las mujeres el derecho al aborto porque asume que el delito de abuso sexual es menos grave, menos violento y más severo que el delito de violación. Se niega el aborto y se niegan todos los derechos previos que concurren y se vinculan con la práctica del aborto.

12 Una revisión del Programa Integral para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM)¹⁶ muestra que hubo un incremento en las propuestas relacionadas con la aprobación o reforma de leyes, así como la sanción penal de la violencia y las relacionadas con la promoción y difusión de información en materia de género, derechos humanos, servicios de atención o recursos legales. A pesar de los esfuerzos en esta materia, la prevención de la violencia no es entendida desde una perspectiva integral por las instituciones del Estado.¹⁷

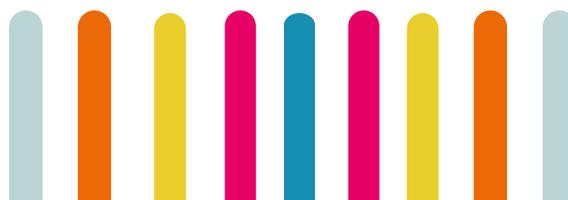
13 Las acciones emprendidas por los Institutos y Secretarías Estatales de la Mujer en México¹⁸ abordan la violencia de género otorgando los recursos a nivel individual¹⁹, optando por la terapia individual, dejando de lado cualquier estrategia colectiva o comunitaria encaminada a erradicar la violencia. La ausencia de una visión sistémica impide establecer el vínculo entre el incremento de la violencia, la participación del crimen organizado en la dinámica política y económica del país, la descomposición del tejido social, la corrupción y el debilitamiento de las instituciones²⁰.



14 Los Institutos y Secretarías Estatales de la Mujer enfrentan múltiples retos para prevenir y atender la violencia de género, tales como: a) dificultades legales y administrativas (burocratismo, dependencia de otras dependencias gubernamentales para ciertas acciones administrativas, limitaciones legales de funciones y atribuciones, etc.) que colocan a estas dependencias en desventaja para cumplir con su función de coordinar las políticas relacionadas con la violencia de género; b) asignación insuficiente y discontinua de recursos gubernamentales, lo que repercute negativamente en la implementación de los programas de atención a la violencia; c) insuficiente profesionalización de los equipos de trabajo debido a la rotación de personal²¹ falta de planeación de políticas públicas a largo plazo.

15 En cuanto al acceso a los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM)²², sólo 5 de cada 100 mujeres mexicanas que sufrieron violencia de género solicitaron apoyo a un CEJUM²³. Para el buen funcionamiento de estos Centros se han identificado varios obstáculos: falta de presupuesto²⁴; personal insuficiente debido a la alta demanda de servicios, pero también al esquema de contratación y rotación de personal; desconocimiento de los servicios que brindan los CEJUM entre la población en general; y finalmente, los tiempos de espera para la atención y, en algunos casos, la ubicación geográfica de los CEJUM hacen que estos servicios sean inaccesibles para toda la población²⁵.

16 Además de las deficiencias en la atención a las mujeres, en México sólo se emite una orden²⁶ de protección para salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres por cada 7.5 casos de violencia²⁷. Las autoridades condicionan su otorgamiento a la apertura de un procedimiento penal, civil o administrativo; incluso confunden su naturaleza jurídica con mecanismos como la protección y las medidas cautelares²⁸, no realizan un análisis adecuado del contexto ni del nivel de riesgo y se basan en estereotipos que descalifican a las víctimas. En la implementación y seguimiento de las órdenes de protección participan autoridades de los tres niveles de gobierno, pero aún falta coordinación. En cuanto a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), no está alineada con los estándares internacionales de protección y no se cuenta con información estadística actualizada por entidad federativa ni versiones públicas de las órdenes emitidas²⁹.





17 En cuanto a los servicios de apoyo a víctimas de violencia, los refugios estatales para mujeres víctimas de violencia son escasos en comparación con el número de víctimas de diferentes tipos de violencia que solicitan estos servicios. Como descripción de lo anterior, la Red Nacional de Refugios;

Red Nacional de Refugios

En 2021, atendieron a 45,490 mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencia de género

cometida por hombres; y de enero a marzo de 2022, brindó acompañamiento, atención integral y protección a 10,031 personas³⁰. A pesar de lo anterior, los recursos destinados a los refugios de 2020 a 2021 disminuyeron (de 446.5 millones de pesos mexicanos a 420), y de 2021 a 2022 se mantuvieron igual³¹, lo que contraviene la ley de presupuesto con perspectiva de género que establece que los presupuestos deben ser progresivos. También es importante señalar que el Estado no ha entregado a tiempo las partidas presupuestales. El 26 de mayo de 2022³², La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mediante comunicado público declaró que los recursos financieros establecidos en los "Lineamientos de Operación del Programa de Apoyo a Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos" para el ejercicio fiscal 2020, iniciarán la transferencia de recursos a partir del 25 de mayo de 2022. Sin embargo, para julio del mismo año, varios refugios manifestaron que aún no habían recibido los recursos. La Red Nacional de Refugios estableció que aproximadamente 15% de los refugios del país ni siquiera habían recibido la primera asignación de recursos en el séptimo mes del año³³





B. Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM)

18 En el EPU 2018, España, Austria, Francia y Noruega recomendaron evaluar la aplicación del mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), crear la reglamentación necesaria para eliminar las incertidumbres jurídicas en su implementación, así como fortalecer la coordinación interinstitucional con una amplia consulta a la sociedad civil para disminuir los altos niveles de violencia de género en el país. Además, Noruega, Austria, Moldavia y España recomendaron tomar medidas adicionales para garantizar la aplicación efectiva de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), con el objetivo de acabar con la impunidad de la violencia contra las mujeres.

19 De acuerdo con la LGAMVLV, la AVGM es un conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, emergentes y temporales que se llevan a cabo entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno. Su función es enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ³⁴. La AVGM tiene entre sus objetivos garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas. También genera las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la reducción y eliminación de la violencia feminicida contra ellas ³⁵. Existe un mecanismo de alerta, pero puede ser solicitado por diferentes causas: violencia feminicida, desapariciones de mujeres, violencia sexual.

20 La AVGM se emite cuando existe un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de actos o delitos que implican violaciones a los derechos a la vida, libertad, inte-

gridad y seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado ³⁶.

21 La mayoría de las AVGM han sido solicitadas por feminicidios, desapariciones y violencia sexual³⁷. Esta herramienta aún enfrenta el reto de contar con mecanismos efectivos para el seguimiento y evaluación de las medidas decretadas y contar con investigaciones basadas en una metodología adecuada que permita el análisis de contextos que faciliten la detección de deficiencias en las políticas públicas para atender, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y generar medidas adecuadas para su atención. Asimismo, cabe señalar que no existen mecanismos que indiquen cuándo se levanta la alerta.

22 A la fecha se han declarado 25 AVGM en 22 de las 32 entidades federativas del país, ³⁸ lo que representa el reconocimiento del Estado por la vía legal e institucional de los riesgos latentes de ser mujer en 70% del territorio nacional. Además de lo anterior, hay estados que cuentan con AVGM por violencia feminicida desde hace 8 años, como Morelos y Estado de México.

23 A pesar de que el Estado mexicano ha realizado reformas recientes a la LGAMVLV³⁹, siguen predominando los vacíos normativos en materia de reglamentos y lineamientos de operación, perpetuando la falta de armonización y coordinación interinstitucional entre las dependencias correspondientes. Esto provoca la perpetuación de violaciones a derechos humanos por omisión y/o actuación de las instituciones y la falta de certeza de sus competencias y responsabilidades dentro del Mecanismo.



24 A pesar de la información proporcionada sobre el seguimiento de las recomendaciones por parte de las dependencias, gobierno, Grupos de Trabajo y Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) de las diferentes AVGM⁴⁰, cada una en cada entidad federativa crea sus propios indicadores para definir si se cumplió o no con la medida en términos de creación, más no de implementación, sin que el proceso para crear dichos indicadores sea transparente. Esta situación genera que los indicadores sean diferentes en cada estado, lo que dificulta la evaluación de las medidas con criterios uniformes y estandarizados a nivel federal.

25 Finalmente, se observa que a pesar de existir un presupuesto destinado a algunas de las dependencias públicas que deben implementar la AVGM⁴¹, no existe claridad en las competencias federales y locales para su implementación y/o seguimiento. Además, es necesario que las recomendaciones de la AVGM sean estandarizadas y consideradas dentro de la construcción e implementación de políticas públicas para la prevención de la violencia de género, los derechos humanos y la atención a las víctimas.





C. Muertes violentas y homicidios de mujeres

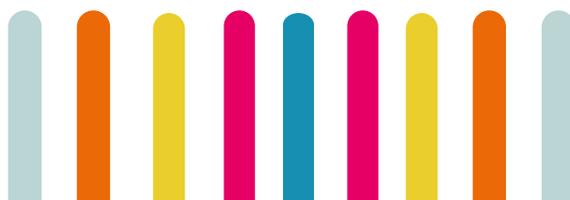
26 En el EPU 2018, Estonia, Siria y Liechtenstein recomendaron fortalecer la lucha contra la violencia de género, en particular contra los feminicidios y los asesinatos de mujeres. Por su parte, Canadá, Cuba, Bélgica y Francia recomendaron realizar investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales de los feminicidios, asegurar que los autores sean llevados ante la justicia, garantizar la reparación a las familias de las víctimas por el daño sufrido, utilizar sistemáticamente el protocolo de investigación del delito de feminicidio. Sin embargo, la violencia sexual y de género es un grave problema que sigue afectando especialmente a las niñas y adolescentes, a las mujeres y a sus familias.

27 A pesar de los esfuerzos gubernamentales para frenar la violencia de género, este sigue siendo un problema que no se ha logrado erradicar. En México, de acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)⁴², de 2015 a 2022 la violencia contra las mujeres,⁴³ específicamente los asesinatos (víctimas de feminicidio más homicidios dolosos)⁴⁴ se ha mantenido en más de 3 mil víctimas anuales en todo el país. 2019 es el año con mayor registro histórico con 3 mil 884 asesinatos de mujeres, lo que significó 11 mujeres asesinadas diariamente.⁴⁵

28 En cuanto a víctimas de feminicidios, el año 2021 destaca por tener el registro histórico más alto con 1,018 casos registrados de estos delitos⁴⁶. Es importante señalar que 2021 fue el segundo año de la pandemia de SARS-CoV-2, que mantuvo a la mayoría de

2021, tiene el registro más alto de feminicidios registrados: **1,018**

la población en casa. En particular, para el último registro anual de 2022, los estados de Guanajuato (con 434), Estado de México (con 409) y Baja California (con 300) se ubicaron en los tres primeros lugares de entidades con mayor número de víctimas de violencia letal, concentrando 30% del total nacional.





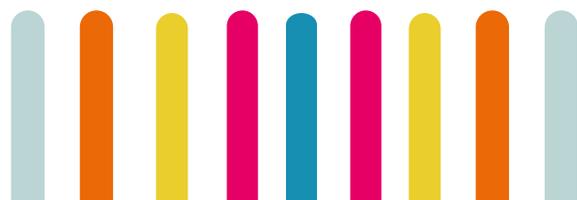
55.8% de las mujeres reportadas como desaparecidas se encuentran entre los 10 y 19 años

29 En 2018 se registró el máximo histórico de víctimas de feminicidio mayores de 18 años con 293. Desde 2019 representaron 10% del total a nivel nacional de feminicidios. A nivel estatal, el Estado de México es alarmante por concentrar el mayor número de víctimas femeninas de cualquier rango de edad.⁴⁷

30 Pero la violencia feminicida no es la única violencia extrema que sufren las mujeres en México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2022)⁴⁸, en las últimas dos décadas la violencia letal se ha reconfigurado, mientras que la tendencia de 2000 a 2007 fue a la baja, a partir de 2008 la tasa de homicidios y los registros de víctimas femeninas se elevaron en 33% en el contexto de la implementación de las políticas de militarización de la seguridad pública del ex presidente Felipe Calderón⁴⁹. Las cifras se han triplicado en los últimos cuatro años, al pasar de 2 a 6 asesinatos por cada 100 mil mujeres. Sin embargo, el máximo registro de víctimas letales femeninas ocurrió en 2020, año que destacó por tener una alta concentración de mujeres confinadas en sus

hogares, debido a la pandemia⁵⁰. Lo anterior sugiere que el clima de violencia y la grave crisis de derechos humanos que se vive en términos generales en todo el país, impacta de manera diferencial en el cuerpo y la vida de las mujeres, lo que se traduce en cifras e índices de violencia específica.

31 México ha generado políticas y marcos jurídicos para atender la problemática del feminicidio, sin embargo esto no se implementa adecuadamente, por lo que las víctimas y familiares se enfrentan a diversos obstáculos por parte de las Procuradurías, tales como: 1) La negativa a consignar las carpetas de investigación como tentativa de feminicidio en casos de extrema gravedad, siendo calificados como lesiones o violencia familiar. 2) Múltiples omisiones y errores en la realización de los actos de investigación, que conllevan a la pérdida de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades. Se ha documentado que los servidores públicos pierden pruebas relacionadas con los hechos, no investigan lo suficiente y no aplican la perspectiva de género, fomentando con ello la impunidad⁵¹.





3) La negativa a aplicar la perspectiva de género en la investigación de los feminicidios, así como a seguir protocolos especializados en la investigación del delito de feminicidio y a calificar la muerte violenta de una mujer como feminicidio, considerándolos en muchos casos suicidios, contraviniendo su deber de actuar con la debida diligencia y aplicar las normas nacionales emitidas en relación con los casos de feminicidio resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁵².

32 Es importante destacar que la forma en que se han llevado a cabo estas agresiones también ha cambiado. A partir de 2007, las armas de fuego han cobrado mayor relevancia en el asesinato de mujeres: en 2007, 3 de cada 10 mujeres fueron asesinadas con algún arma de fuego, mientras que para los últimos seis años de registros disponibles (2016 a 2021), esta proporción ha aumentado a 6 de cada 10. El lugar donde se perpetran los asesinatos de mujeres también ha variado: para el último año, 6 de cada 10 homicidios de mujeres se cometieron en la vía pública⁵³.

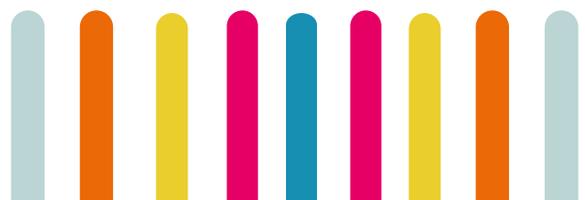
33 Para 2021 los estragos dejados por el confinamiento de la pandemia SARS-CoV-2 son evidentes, ya que 54% de los homicidios de mujeres dentro de sus hogares fueron cometidos mediante el uso de armas, es decir 517 de 963⁵⁴.

34 En promedio, de enero a diciembre de 2019, las autoridades identificaron 796 casos de niñas, niños y adolescentes huérfanos por feminicidios⁵⁵. Destaca la grave situación de orfandad infantil por feminicidios en México⁵⁶, la cual ha ido en aumento desde 2015, año en que inició su registro. De diciembre de 2018 a abril de 2021, 5,072 personas de 0 a 17 años han quedado huérfanas por feminicidios en México. En promedio, de diciembre de 2018 a marzo de 2021 se han registrado 177 casos mensuales de orfandad por feminicidio; más de cinco niñas, niños y adolescentes huérfanos por día⁵⁷ (El Universal, 2021)



35 Ante este incremento de asesinatos de mujeres, las investigaciones son deficientes: se pierden evidencias, no se investiga lo suficiente y no se aplica adecuadamente la perspectiva de género. Asimismo, las familias son revictimizadas porque deben invertir tiempo y dinero para investigar, presionan a las autoridades para que realicen las investigaciones, son frecuentemente amenazadas y/o maltratadas por algunos responsables de los crímenes y/o por las autoridades, lo que entorpece

el proceso judicial y aumenta la probabilidad de que los casos queden impunes, afectando gravemente el acceso de las familias a la verdad, la justicia y la reparación⁵⁸.





D. Desapariciones de mujeres

36 En 2018, Argentina, Bélgica, Canadá, Francia, Ghana, Italia, Lituania y Polonia recomendaron llevar a cabo investigaciones expeditivas, detalladas, exhaustivas, profundas, independientes e imparciales de todos los casos de desaparición forzada y llevar a los autores ante la justicia, respetando las normas internacionales de justicia. Por su parte, Alemania, Corea, España, Montenegro e Irlanda recomendaron implementar la Ley Federal sobre Desaparición Forzada de Personas a nivel nacional y proporcionar recursos suficientes para su aplicación.

37 Sin embargo, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, la desaparición de personas continúa. Entre 2018 y 2022, más de 40 mil mujeres fueron reportadas como desaparecidas⁵⁹, de las cuales, alrededor de 11,701 permanecían desaparecidas a principios de este año. El 55.8% de las mujeres reportadas como desaparecidas se encuentran en el rango de edad de 10 a 19 años, edades vulnerables a diferentes tipos de violencia y delitos, lo que refleja la falta de políticas focalizadas y efectivas para proteger a niñas y adolescentes. De acuerdo con cifras de las procuradurías estatales de 21 estados del país ⁶⁰, en 2020 y 2021 desaparecieron un total de 18, 259 mujeres y niñas, 14,480 fueron localizadas con vida y 289 sin vida. La mayoría de las víctimas son menores de edad. Es importante mencionar que en relación a este delito existe un subregistro⁶¹, hay poca información sobre patrones y modus operandi. No hay claridad sobre cuántas mujeres son encontradas vivas, muertas y las razones de su desaparición. Debido al subregistro y a la falta de confianza en las cifras oficiales publicadas por el Estado, no se sabe con certeza cuántas mujeres son encontradas vivas, cuántas muertas y las razones de su desaparición.

38 El Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas⁶² consideró de particular preocupación la victimización específica de las mujeres que, en la mayoría de los casos, quedan a cargo de sus familias y enfrentan con sus propios medios la búsqueda de sus seres queridos, al tiempo que sufren los graves efectos sociales y económicos de las desapariciones y, en muchos casos, son víctimas de violencia, persecución, estigmatización, extorsión y represalias. La gravedad de las desapariciones, la diversidad e intensidad de sus impactos sobre las víctimas y la sociedad mexicana en su conjunto, requieren la urgente adopción e implementación de una Política Nacional para Prevenir y Erradicar las Desapariciones.

39 Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el caso de Ivetta Melissa Flores Román resolvió ⁶³ que la adopción e implementación de una política nacional para la prevención y erradicación de las desapariciones forzadas de mujeres debe tener como ejes transversales los estándares de debida diligencia, el enfoque de género y de derechos humanos, que debe ser integral, y atender y combatir las causas profundas de las desapariciones forzadas de mujeres y propender a su no repetición. Asimismo, el Comité consideró que la impunidad de estos crímenes contribuye de manera significativa a la consolidación de una cultura de aceptación de las formas más extremas de violencia de género contra las mujeres en la sociedad, lo que contribuye a que estos crímenes se sigan cometiendo.⁶⁴

40 Finalmente, cabe señalar que ante la inacción de las autoridades, son las mujeres quienes suelen asumir la tarea de búsqueda de personas desaparecidas, muchas de ellas organizadas en brigadas

que recorren el territorio para encontrar los restos de sus familiares, sin recibir protección sino intimidación por parte de los agentes estatales⁶⁵. Las instituciones mexicanas tienen una gran deuda en materia de transparencia en casos de graves violaciones a los derechos humanos.

E. Trata de personas

41 Costa de Marfil, Indonesia, Malasia y Ruanda recomendaron continuar los esfuerzos para combatir la trata de personas mediante la adopción de medidas que aborden de forma integral este problema y garanticen la rendición de cuentas. El Reino Unido recomendó reforzar los recursos humanos y financieros de los Comités y Unidades Especiales de Lucha contra la Trata. Además de una perspectiva de género por parte de Yibuti, Filipinas y Guyana, Irak, Sri Lanka y Túnez recomendaron esfuerzos adicionales hacia la protección de los niños y la prevención de la trata infantil, la explotación infantil y la implicación en el crimen organizado.

42 De acuerdo con la Fiscalía General de la República (FGR)⁶⁶, de 2018 a 2022 hubo 241 carpetas de investigación relacionadas con este delito. En cuanto

a las víctimas, 85.88% fueron mujeres y 14.11% hombres. Sobre las mujeres, 80.82% eran mayores de edad, 11.64% menores de 18 años y 7.53% no identificadas. Este panorama permite observar la feminización y sexualización de la trata de personas, que es mucho mayor en contra de mujeres adultas, especialmente con fines de explotación sexual; sin embargo, no deja de ser preocupante que existan menores de 18 años en situación de trata y que existan casos no identificados. De 241 carpetas de investigación, sólo 9 derivaron en reparación del daño⁶⁷. A nivel estatal, de 2018 a 2022 hubo 3,953 casos⁶⁸. A pesar de que la modalidad de trata de personas con fines de explotación laboral o trabajos forzados es la segunda en frecuencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de sus inspecciones a nivel federal y por entidad, no encontró ningún caso⁶⁹.

43 De las Procuradurías Generales de Justicia del Estado y de la FGR, sólo 6% cuenta con un refugio especializado para víctimas de trata de personas, y sólo 15% cuenta con un refugio especializado, lo cual es preocupante ante la obligación del Estado de proteger a las víctimas y garantizar su reincorporación social a través de espacios que brinden atención integral, capacitación y oportunidades de empleo que atiendan situaciones de vulnerabilidad⁷⁰.





IV. Acceso a la justicia y reparación



Acceso a la justicia y reparación

44 Bahréin, Dinamarca, Ecuador, España, Irlanda, Reino Unido y la Santa Sede recomendaron en 2018 implementar mecanismos para hacer frente a la impunidad y la corrupción en las investigaciones de violaciones de derechos humanos para garantizar la restitución y la debida reparación, a las víctimas y sus familiares. Bahréin y Malasia recomendaron incorporar una perspectiva de género en la investigación de los delitos contra las mujeres y el acceso a la justicia. Bahréin recomendó promulgar leyes, establecer los mecanismos de protección necesarios y asignar recursos suficientes para combatir la impunidad, especialmente en relación con los delitos cometidos contra mujeres, niños y ancianos. Australia, Austria, Países Bajos y Reino Unido recomendaron establecer una Fiscalía General totalmente independiente para llevar a cabo investigaciones imparciales y transparentes y garantizar que los autores sean llevados ante la justicia.

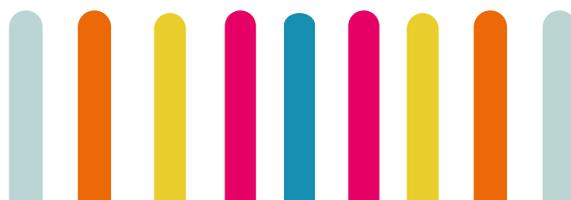
45 En 2021, la **SCJN** emitió la Sentencia de Amparo en Revisión 1284/2015 ⁷¹, relacionada con el feminicidio de Karla Pontigo, cuyo asesinato había sido calificado como homicidio culposo. En este fallo, se ordenó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí reabrir la investigación y realizar las diligencias necesarias para investigar la muerte de la joven con perspectiva de género. La **SCJN** estableció que el nuevo proceso debe apegarse a los estándares desarrollados por la Corte en materia de acceso a la justicia, derecho a la verdad y a una vida libre de violencia y discriminación por razones de género. Además, señaló que la conclusión a la que se llegue deberá basarse en las pruebas recabadas, admitidas y desahogadas, y serán analizadas con perspectiva de género. En seguimiento a la sentencia anterior en el caso de Mariana Lima Buendía, la Corte señaló que: “todos los casos de muertes de

mujeres, incluyendo aquellos que prima facie parecen haber sido causados por motivos criminales, suicidios y algunos accidentes, deben ser analizados con una perspectiva de género para descartar/confirmar razones de género para la muerte⁷².

46 La sentencia en el caso de Karla Pontigo es relevante porque abre la posibilidad de que 10 años después de su feminicidio, su familia tenga acceso a la justicia, y reitera la obligación de las autoridades judiciales de investigar todas las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género. Sin embargo, la impunidad y la falta de una debida investigación persisten. De acuerdo con la organización Impunidad Cero, menos de la mitad de los feminicidios registrados han derivado en una sentencia condenatoria ⁷³.

47 De 2020 a finales de 2021, la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos contra Grupos de Atención Prioritaria de la Ciudad de México inició 119 carpetas de investigación por violencia de género, donde 90% de las víctimas son mujeres, y de las cuales sólo 28 fueron judicializadas⁷⁴. El derecho de acceso a la justicia es fundamental para lograr procesos judiciales con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos que deriven en sentencias con reparación integral. En relación con el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, encontramos deficiencias para garantizar que su defensa sea en su lengua materna. Las instituciones gubernamentales no cuentan con servicios de traducción a lenguas indígenas, ni con profesionales idóneos para dar seguimiento, juzgar y sentenciar estos casos con perspectiva intercultural.

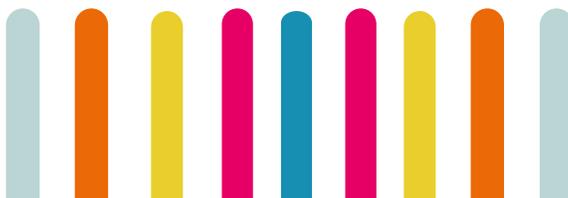
48 En cuanto a la reparación del daño, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (**CEAV**) cuenta con





delegaciones en las 32 entidades de la República, sin embargo, opera con déficit. Para 2022, la CEAV requirió más de 2,500 millones de pesos, pero se aprobaron menos de 1,000 millones de pesos, por lo que no hubo dinero suficiente para operar la institución y garantizar los pagos a 3,000 víctimas. Además, los pagos a las víctimas por reparación del daño disminuyeron 80% ⁷⁵. De acuerdo con la CEAV, respecto al uso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual "se llevó a cabo la extinción del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, que tenía por objeto, entre otros, la reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos"⁷⁶, lo que impactó negativamente en la reparación integral del daño.

49 Actualmente, el presupuesto de la CEAV no define el porcentaje que se destinará a la atención y/o reparación del daño, ni está clasificado por grupos de atención prioritaria, víctimas de delitos y/o violaciones graves a derechos humanos⁷⁷. Sin partidas definidas en el presupuesto, ni informes que den cuenta de su ejercicio, aunado a la falta de atención a víctimas de delitos y de violaciones graves a derechos humanos, se vulneran los derechos a la reparación del daño, al acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, perpetuando la violencia institucional contra las mujeres y niñas víctimas de violencia.





V. Recomendaciones



V. Recomendaciones

- 50** Garantizar el acceso a la información mediante la difusión de datos oficiales sobre mujeres víctimas de violencia familiar y de género, así como de delitos sexuales, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 51** Homologar la legislación en materia de interrupción voluntaria del embarazo en las 32 entidades federativas.
- 52** Homologar y actualizar los protocolos para la atención e investigación de casos de violencia sexual contra las mujeres.
- 53** Garantizar partidas presupuestales progresivas para los Centros de Justicia para las Mujeres (**CEJUM**) en los presupuestos de las entidades federativas.
- 54** Estandarizar y garantizar el correcto funcionamiento del Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Huérfanos por Femicidio. Crear un registro, para que estas niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la cobertura de los derechos esenciales para una vida digna.
- 55** Publicar el Reglamento de la **LGAMVLV**, de conformidad con lo establecido en la reforma a la Ley en materia del mecanismo de **AVGM**, que establece su funcionamiento.
- 56** Fortalecer el presupuesto federal y estatal de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Género para incrementar el personal dedicado a la investigación de casos con perspectiva de género.
- 57** Actualizar los Protocolos de Investigación del Delito de Femicidio de las Fiscalías Estatales desde una perspectiva de género, es decir, la acreditación de las razones de género de los feminicidios.
- 58** Elaborar diagnósticos sobre los patrones de desaparición y localización de mujeres con fines de prevención de desapariciones de mujeres y delitos conexos como trata de personas, violencia intrafamiliar, sustracción de niñas y adolescentes y feminicidio.
- 59** Dotar de mayores recursos para la creación y mantenimiento de casas de acogida, refugios y casas de medio camino para víctimas de trata que favorezcan su reinserción social.
- 60** Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en las Comisiones de Atención a Víctimas, procuradurías y fiscalías estatales y federales.
- 61** Realizar diagnósticos, en colaboración con la sociedad civil, para evaluar las políticas relacionadas con la reparación integral, asumiendo un enfoque de género, centrado en las sobrevivientes e interseccional que adecue las reparaciones a las necesidades específicas de las víctimas/sobrevivientes.



VI. Referencias



V. Referencias

- 1** Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (septiembre, 2021). "México, primer lugar en embarazos adolescentes entre países integrantes de la OCDE". Boletín UNAM-DGCS-729.
- 2** Muradas, Maricruz. (2020). "El embarazo adolescente limita la vida de niñas, jóvenes y el desarrollo del país". Estudios Sociodemográficos y Prospectiva del Consejo Nacional de Población.
- 3** Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo Adolescente (2020). Informe 2020 de la Estrategia para la Prevención del Embarazo Adolescente.
- 4** El aborto es un procedimiento médico mediante el cual se interrumpe un embarazo, y constituye un servicio sanitario esencial para niñas y mujeres.
- 5** Grupo de información en Reproducción Elegida [GIRE], (2015). "Informe 2015: Niñas y Mujeres sin Justicia. Derechos Reproductivos en México"
- 6** Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de Prensa No. 486/22 31 agosto, 2022
- 7** Estos son los Estados de Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila y Quintana Roo.
- 8** Cabe destacar que en los estados que despenalizaron el aborto (Baja California, Distrito Federal, Colima, Guerrero, Baja California Sur, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila, Guerrero, Quintana Roo), se despenaliza el aborto en las primeras 12 semanas de gestación, convirtiéndose en "interrupciones legales del embarazo", pero el delito de aborto sigue existiendo después de ese periodo de 12 semanas
- 9** Información disponible en: <https://www.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/Estadisticas%20Delictivas/2023/04-boletin-abril-2023.pdf>
- 10** Informe al 31 de diciembre de 2022 .Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- 11** Corte Interamericana de Derechos Humanos. . GONZÁLEZ ET AL. ("CAMPO ALGODONERO") VS. MEXICO. Sentencia del 16 de noviembre, 2009.
- 12** Los estados sin protocolo o con protocolos desactualizados son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán, Zacatecas.
- 13** La Norma Oficial Mexicana aborda la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.
- 14** En materia penal, el delito de abuso sexual se diferencia del delito de violación porque en el primero no hay penetración, mientras que en el segundo sí. Por lo tanto, en la escala de aplicación de la pena, el delito de abuso sexual tiene penas de privación de libertad mucho más severas.
- 15** La Norma Oficial Mexicana Standard 046-SSA2-2005. Familia, Violencia Sexual y Violencia contra la Mujer: Criterios para la Prevención y Atención, establece los mecanismos para la prevención y atención de la violencia sexual.
- 16** Se refiere al Programa Integral para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las Mujeres (PIPASE-VM); publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021.
- 17** EQUIS Justicia para las mujeres (2022). "Informe. Prevención de la violencia contra las mujeres. México,

2015-2021". Disponible en: <https://equis.org.mx/prevencion-de-las-violencias-contra-las-mujeres/>.

18 Los institutos y secretarías de la mujer son organismos públicos del poder ejecutivo federal y de cada estado, responsables del diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas para las mujeres.

19 Abordando la aplicación de políticas públicas a nivel individual, dejando de lado una perspectiva comunitaria y colectiva a la hora de trabajar la violencia de género.

20 Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Modelo Integral de atención a víctimas, 2015, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed..pdf>

21 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, s.f., <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>.

22 De acuerdo con la Secretaría de Gobernación, a marzo de 2023 se han instalado en México 65 Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM). Los CEJUM son instituciones cuyo propósito es brindar atención integral, secuencial, especializada y gratuita a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos menores de 18 años. Ofrecen diversos servicios como atención médica y psicológica, orientación jurídica y representación legal, refugio temporal, atención social, acceso a la educación, así como asesoría para el empoderamiento económico

23 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

24 De acuerdo con el informe "Promotoras mayas de justicia: resultados y aprendizajes" (EQUIS, 2018), una encuesta reveló que, de 160 mujeres mayas de Yucatán, México, ninguna identificó al CEJUM de su estado como una institución a la que podrían acudir en caso de violencia. Disponible en: <https://equis.org.mx/promotoras-mayas-justicia-resultados-aprendizajes/>.

25 EQUIS Justicia para las Mujeres (EQUIS). (En prensa). Informe sobre los Centros de Justicia para las Mujeres. 2018-2021.

26 Las órdenes de protección son un mecanismo de prevención y protección contra la violencia hacia las mujeres, basado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que obliga a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias, a emitir, implementar y hacer cumplir dichos mecanismos.

27 Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim). (2023). https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

28 Las medidas cautelares y precautorias están contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las primeras son dictadas de oficio por el Ministerio Público para proteger a las víctimas de un delito y tienen una vigencia de 60 días prorrogables. Las segundas son dictadas por los jueces penales, así como por el Ministerio Público, y tienen por objeto evitar que el imputado obstaculice el proceso penal, por lo que mantienen su vigencia mientras dure el proceso. En ambos casos, se requiere la presentación de una denuncia.

29 EQUIS Justicia para las Mujeres (2022). "Guía para dictar órdenes de protección. Claves para una protección eficaz desde los Poderes judiciales". Claves para una protección eficaz desde los Poderes judiciales". <https://equis.org.mx/guia-para-dictar-ordenes-proteccion/>

30 Red Nacional de Refugios, "De los discursos a los hechos II: Análisis del Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos desde un enfoque de derechos humanos e igualdad".

31 Idem.

32 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, "Se garantiza entrega de recursos a refugios para atención de mujeres con sus hijas e hijos en condición de violencia por razones de género.", 26 de mayo 2022, <https://www.gob.mx/conavim/prensa/se-garantiza-entrega-de-recursos-a-refugios-para-atencion-de-mujeres-con-sus-hijas-e-hijos-en-condicion-de-violencia-por-razones-de-genero-303251?idiom=es>



33 El País, "La falta de presupuesto ahoga a los refugios para mujeres víctimas de violencia en México", 08 de julio 2022, <https://elpais.com/mexico/2022-07-08/la-falta-de-presupuesto-ahoga-a-los-refugios-para-mujeres-victimas-de-violencia.html>

34 Artículo 22 LGAMMLV

35 Artículo 23 LGAMMLV

36 Artículo 24 LGAMMLV

37 CONAVIM, "Seguimiento de los mecanismos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2020", 30 de junio 2020, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/567408/VF_INFORME_AVGM_2020.pdf
CNDH México, "Informe mensual AVGM", octubre 2022, https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/INFORME_AVGM_OCTUBRE_22.pdf

38 Instituto Nacional de las Mujeres, "Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", 24 de octubre 2021, <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>.

39 Diario Oficial de la Federación: "Se reforma el artículo 7; artículo 8, párrafo único; artículo 34 Ter, fracciones XIX y XX; artículo 34 Quáter, fracción XII; artículo 38, fracciones IX, X, XI y XIII; artículo 41, fracciones V y XIX; artículo 42, fracción XIV, el título de la Sección Cuarta del Capítulo III del Título III; artículo 44, párrafo único fracciones I, IV y XI; artículo 47, fracción IX; artículo 49, párrafo único, fracciones XXIII y XXIV; artículo 52, fracción III y el último párrafo vigente; artículo 54, párrafo único y fracciones IV y VI. Se adiciona una fracción XVII al artículo 5; párrafo segundo al artículo 8; fracción XX, al artículo 34 Ter, recorriéndose la subsecuente, fracción XIII al artículo 34 Quáter, recorriéndose la subsecuente; fracciones XIV, XV y XVI al artículo 38; fracción XX, al artículo 41, recorriéndose la subsecuente; fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 42, recorriéndose la subsecuente; fracciones XII y XIII, al artículo 44 y se recorre la subsecuente; fracción XXV, al artículo 49, recorriéndose la subsecuente; dos últimos párrafos al artículo 52; un último párrafo al artículo 54; Capítulo VI, denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres al Título III, con los artículos 59 Bis, 59 Ter, 59 Quáter, 59 Quinquies, 59 Sexies, 59 Septies, 59 Octies, 59 Nonies y 59 Decies. Se deroga la fracción III del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia", 8 mayo 2023

40 El objetivo principal del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario será analizar, evaluar y emitir recomendaciones para mejorar la implementación de las acciones generadas como resultado de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones. Artículo 24 Quater LGAMMLV

41 Los estados que cuentan con presupuesto etiquetado son: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas. Fuente: Publicación de resultados sobre proyectos presentados para ser beneficiarios de recursos destinados a acciones coadyuvantes para la davgm para el ejercicio fiscal 2023.

42 Como fuente de información se utilizó la base de datos de víctimas dentro de carpetas de investigación iniciadas en el fuero común, utilizando la actualización del 18 de abril de 2023. Esta base de datos contiene datos de enero de 2015 a abril de 2023; las actualizaciones que realiza el SESNSP son mensuales, en éstas se hacen correcciones por lo que puede haber diferencias con los datos aquí publicados respecto a actualizaciones de la información posteriores a la ya mencionada.

43 Desde 2012, el Código Penal Federal establece que "comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género", lo cual puede acreditarse con base en una serie de circunstancias detalladas en el artículo 325. Sin embargo, esta no es la única definición, ya que los códigos penales de los diferentes estados han integrado este tipo penal con criterios que no necesariamente coinciden entre sí. Como ejemplo de esto, una lectura de los códigos penales estatales sugiere que el asesinato de una mujer que también fue víctima de trata de personas por el mismo agresor debe ser clasificado como feminicidio en Aguascalientes. Sin embar-



go, en Oaxaca, Tabasco o Guanajuato, el mismo caso podría tipificarse como homicidio doloso de una mujer. En este contexto, y dado que el objetivo es analizar la violencia letal contra las mujeres en general, analizaremos los homicidios dolosos de mujeres y los feminicidios conjuntamente para evitar comparaciones sesgadas entre estados. Cabe agregar que sólo 33% de los homicidios dolosos de mujeres son investigados como feminicidios a pesar de que la CIDH obliga al Estado mexicano a iniciar la investigación desde el principio bajo esa premisa.

44 México cuenta con diferentes categorías de delitos para tipificar el asesinato de mujeres. Así, comete feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género. El homicidio es la privación de la vida de una persona en la que no interfieren cuestiones de género.

45 Informe al 31 de diciembre de 2022. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

46 Ídem.

47 Informe al 31 de diciembre de 2022. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

48 Registro general de defunciones por homicidio del INEGI, última actualización al 26 de octubre de 2022. La información dentro de este registro va de 1990 a 2021, la información varía cada entrega debido a correcciones y debido a esto la información dentro de este reporte puede variar con actualizaciones posteriores a las antes mencionadas.

49 Fue durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) cuando el papel de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública cobró una nueva magnitud a través de su participación en la estrategia de ataque frontal contra las organizaciones criminales, principalmente las dedicadas al narcotráfico. MUCD México Unido contra la delincuencia, "La militarización de la seguridad pública: impidiendo la construcción de un México más seguro y en paz".

50 See Centro de Estudios Ecuménicos, Data Cívica, EQUIS Justicia para las Mujeres, Intersecta. (2021). Violencia de género con armas de fuego en México. En: <https://www.intersecta.org/presentacion-del-informe-violencia-de-genero-con-armas-de-fuego-en-mexico/>; Data Cívica. (2019). Claves para entender y prevenir los asesinatos de mujeres en México. <https://media.datacivica.org/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf>; Georgina Jiménez. (2021). ¿Mataron a más mujeres durante la pandemia? En 2020 la culpa también la tuvieron las armas de fuego. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-foco/mataron-a-mas-mujeres-durante-la-pandemia-en-2020-la-culpa-tambien-la-tuvieron-las-armas-de-fuego>

51 Amnistía Internacional, Juicio a la Justicia. Deficiencias en las investigaciones penales de feminicidios precedidos de desaparición en el Estado de México, available at <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Juicio-a-la-Justicia-Amnist%C3%ADa-Internacional-M%C3%A9xico.pdf>

52 AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 y AMPARO EN REVISIÓN 1284/2015

53 Data Cívica. (2019). Claves para entender y prevenir los asesinatos de las mujeres en México.

<https://media.datacivica.org/pdf/claves-para-entender-y-prevenir-los-asesinatos-de-mujeres-en-mexico.pdf> ;

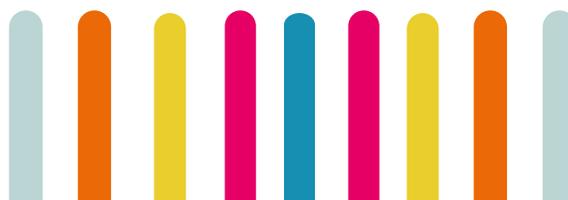
54 Georgina Jiménez. (2021). ¿Murieron más mujeres durante la pandemia? En 2020, las armas de fuego también tuvieron la culpa. Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-foco/mataron-a-mas-mujeres-durante-la-pandemia-en-2020-la-culpa-tambien-la-tuvieron-las-armas-de-fuego>.

55 Mesas Técnicas sobre Acceso a la Justicia para Mujeres y Niñas en Casos de Muertes Violentas realizadas en 2019 por el Instituto Nacional de las Mujeres.

56 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), 2021, "La violencia contra las mujeres en México".

57 El Universal, 2021.

58 Amnistía Internacional (2021), Juicio a la Justicia, disponible en <https://amnistia.org.mx/contenido/index>.



php/juicio-a-la-justicia/.

59 Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), visitado el 02 de enero de 2023.

60 Aguascalientes, Baja California Sur, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Q.Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas.

61 Cultura Unam, "Trata de personas, un Modus Operandi sin rastro", 21 de enero 2023, <https://corrientalterna.unam.mx/derechos-humanos/maria-angela-desapariciones-en-metro/>.

62 Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención Índice Información sobre la visita, conclusiones y primera parte de las recomendaciones. CED/C/R.9.

63 https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2f83%2fD%2f153%2f2020&Lang=en.

64 Ídem.

65 Caso Formando Hogar: "Los días 6 y 11 de diciembre, en un operativo conjunto integrado por elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones y de la Secretaría de Marina, se llevaron a cabo operativos previamente coordinados en una pequeña zona geográfica de la colonia "Formando Hogar", en la ciudad de Veracruz, Veracruz, en los que escuadrones policiacos y de las fuerzas armadas sembraron dolor y terror en más de seis familias, que aún buscan a sus hijos. Testigos afirman haber visto a los jóvenes con vida en instalaciones policiales, pero por dar esta información han sido amenazados." Naciones Unidas, "El carácter vinculante de las acciones urgentes del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada en México", junio de 2023, https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/06/CaracterVinculanteAccionesUrgentesdelCEDenMexico_13062023.pdf.

66 Procuraduría General de la República. No. Oficio FGR/UTAG/DG/003673/2022 del 15 de junio de 2022 y Fiscalía General de la República. No. Oficio FGR/UTAG/DG/000516/2023 del 26 de enero de 2023.

67 Ídem.

68 Según datos de 2021, México pasó de 415 casos de trata en 2015 a 550 en 2020, acumulando un total de 2.583 víctimas de este delito en cinco años. Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, "Informe Anual. Trata de personas", julio 2022, <https://consejociudadanomx.org/pdf/segundo-reporte-de-trata-62e29ecb086e9/Reporte%20Trata%20de%20Personas%20del%20Consejo%20Ciudadano%202021%20-%202022.pdf>.

69 SENADO, "Trata de personas en México", s.f., https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf.

70 CNDH, Diagnóstico sobre la Situación de la trata de personas en México 2021, Procuración e impartición de justicia, pág. 71-73.

71 SCJN, Sentencia mediante cual se resuelve el amparo en revisión 1284/2015, 13 de noviembre 2012, https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciottio.pdf.

72 SCJN, Sentencia mediante cual se resuelve el amparo en revisión 1284/2015, 13 de noviembre 2012, (p. 79) https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciottio.pdf

73 "En cuanto al indicador de impunidad acumulada, que nos permite conocer el agregado de seis años, la impunidad por femicidio de 2016 a 2021 asciende al 56,6% a nivel nacional. Es decir, menos de la mitad de los femicidios registrados han concluido con una condena desde que el sistema de justicia penal comenzó a funcionar, y el delito fue tipificado gradualmente en los estados." Impunidad Cero, "Impunidad en Homicidio doloso y Femicidio", 2022, <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/appulo/articulo/contenido/conteni>



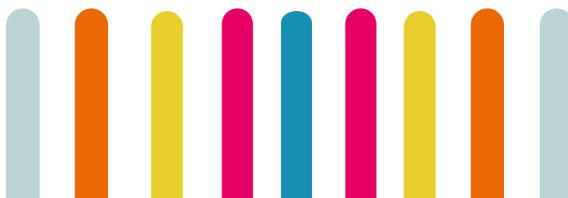
do/1669895146115.pdf

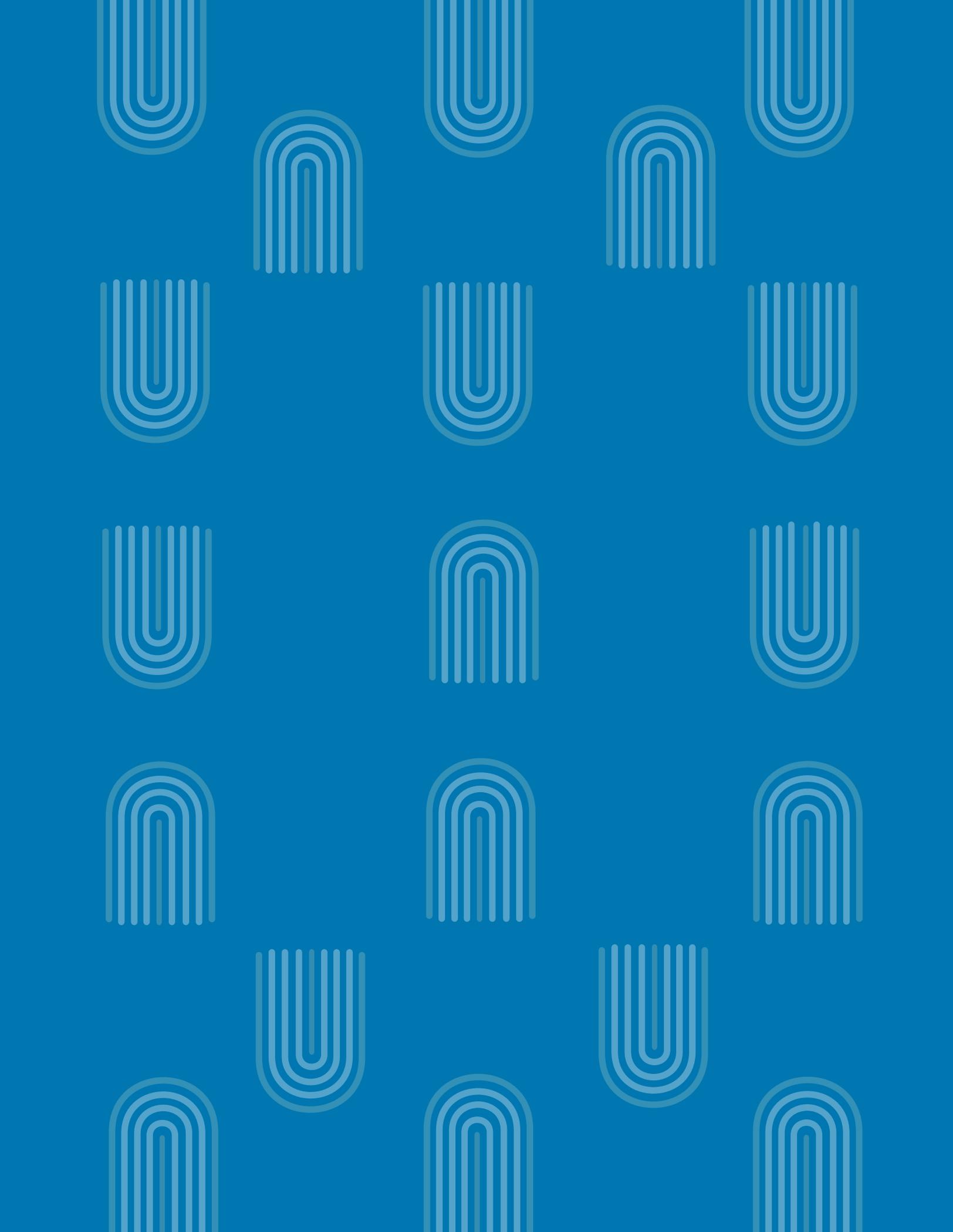
74 Sistema Nacional de Transparencia. Solicitud de información 0113100285521, Febrero de 2022.

75 El CEAV operará en 2022 con un déficit de más de 1.600 millones; los pagos y la contratación están en peligro. En URL: <https://www.animalpolitico.com/2021/12/ceav-2022-deficit-peligro-pagos-contrataciones/> consultado el 3 de mayo de 2022.

76 Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas. Respuesta a la solicitud de información 331020422000029 de 20 de mayo de 2022.

77 Sistema Nacional de Transparencia. Solicitudes de información folios 0063300021021, 0308100013421, 0328300021821, 0328300021721. septiembre 2021 a febrero 2022.





Colectivo



Examen
Periódico
Universal
México 2024